

El Consejo de Ministros ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

8481 *ORDEN 73/1997, de 18 de abril, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros sobre ejecución de sentencia de 4 de abril de 1997, dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 634/1996, interpuesto al amparo de la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, por don Tomás y don Carlos Urigoitia Ajuria.*

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 18 de abril de 1997, ha aprobado el Acuerdo de ejecución de sentencia de 4 de abril de 1997, dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 634/1996, interpuesto al amparo de la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, por don Tomás y don Carlos Urigoitia Ajuria, y cuyo texto íntegro se publica como anexo a la presente Orden.

Madrid, 18 de abril de 1997.

SERRA REXACH

ANEXO

Acuerdo del Consejo de Ministros sobre ejecución de sentencia de 4 de abril de 1997, dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 634/1996, interpuesto al amparo de la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, por don Tomás y don Carlos Urigoitia Ajuria

En el recurso contencioso-administrativo número 634/1996, interpuesto por don Tomás y don Carlos Urigoitia Ajuria, contra Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de agosto de 1996, por el que se accede a la desclasificación de determinada documentación, se ha dictado sentencia por la Sala Tercera en Pleno de Tribunal Supremo, en fecha 4 de abril de 1997, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad opuesta por el Abogado del Estado, estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto al amparo de la Ley 62/1978, por la representación procesal de don Tomás y don Carlos Urigoitia Ajuria, contra el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de agosto de 1996, por el que se denegaba la desclasificación del documento que se identifica como KA/5104/03-11-87, cuyo Acuerdo anulamos y dejamos sin efecto. Debiendo proceder el Gobierno a cancelar la clasificación como materia secreta de tal documento, y a su entrega al Juzgado de Instrucción número 2 de San Sebastián, que lo ha solicitado para su incorporación al sumario número 85/1987.

Se imponen las costas de este proceso a la Administración demandada.»

El Consejo de Ministros ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

8482 *CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 21 de marzo de 1997, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, por la que se actualizaba el Arancel Integrado de Aplicación (TARIC).*

En el anexo B de la Resolución de 21 de marzo de 1997, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 78, de 1 de abril de 1997, se ha detectado la falta de algunos códigos de nomenclatura TARIC que han de causar baja el 1 de abril de 1997, por lo que se transcribe la lista completa de códigos que ha de formar el anexo B de la citada Resolución.

ANEXO B

Códigos de nomenclatura que causan baja el 1 de abril de 1997

1502.00.90.10	2008.92.93.90
1502.00.90.90	2008.92.94.10
1512.11.10.10	2008.92.94.90
1512.11.10.90	2008.92.96.10
1513.21.90.10	2008.92.96.90
1513.21.90.90	2008.92.97.10
1516.20.98.10	2008.92.97.90
1516.20.98.90	2008.92.98.10
2001.90.40.10	2008.92.98.90
2001.90.40.90	2008.99.46.10
2008.19.93.10	2008.99.46.90
2008.19.93.90	2008.99.91.10
2008.19.95.10	2008.99.91.90
2008.19.95.90	2009.30.99.10
2008.19.99.10	2009.30.99.90
2008.19.99.90	2009.90.51.10
2008.20.51.10	2009.90.51.90
2008.20.51.90	2009.90.59.10
2008.20.59.10	2009.90.59.90
2008.20.59.90	2009.90.95.10
2008.20.71.10	2009.90.95.90
2008.20.71.90	2009.90.96.10
2008.20.79.10	2009.90.96.90
2008.20.79.90	2009.90.97.10
2008.20.91.10	2009.90.97.90
2008.20.91.90	2009.90.98.10
2008.20.99.10	2009.90.98.90
2008.20.99.90	2203.00.10.10
2008.30.11.10	2203.00.10.90
2008.30.11.90	2208.90.48.10
2008.92.12.10	2208.90.48.90
2008.92.12.90	2933.90.95.40
2008.92.14.10	3905.99.90.91
2008.92.14.90	3920.92.00.10
2008.92.92.10	3920.92.00.90
2008.92.92.90	8542.14.29.10
2008.92.93.10	8542.14.29.90

8483 *ORDEN de 7 de abril de 1997 por la que se establecen las bases reguladoras de las becas de investigación y becas de colaboración con la Dirección General de Comercio Interior en la reforma del Plan Marco de Modernización del Comercio Interior.*

La reforma del Plan Marco de Modernización del Comercio Interior prevé, dentro del programa de difusión de la innovación, el establecimiento de becas de investigación, para estudiantes de último curso o postgraduados en temas relacionados con la distribución, la logística, el urbanismo comercial o la gestión de empresas mayoristas y minoristas del sector comercio. Por otra parte, la necesidad de la Dirección General de Comercio Interior de desarrollar la Ley de Ordenación del Comercio Interior, así como el estudio de las medidas del entorno, formación profesional y análisis de la pequeña y mediana empresa comercial y la gran distribución, justifica la creación de becas de colaboración con la Dirección General de Comercio Interior.

La Administración General del Estado, por medio del Ministerio de Economía y Hacienda, ostenta la competencia en materia de bases y coordinación de la planificación de la actividad económica, de acuerdo con el artículo 149.1.13.ª de la Constitución. Por otra parte, y dado el reducido número de becas que se crean, la territorialización o distribución de fondos entre las Comunidades Autónomas es una tarea difícilmente realizable, o que precisaría de unos criterios de distribución que forzosamente habrían de originar desigualdad de oportunidades en el territorio nacional. Por lo que se hace imprescindible la gestión de las mismas por la Administración General del Estado, para asegurar idénticas posibilidades de obtención o disfrute por parte de sus potenciales destinatarios en todo el territorio nacional.